RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 072 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 FEB. 2022

VISTO; El recurso de apelación interpuesto por REFINCA HOLDING SAC, representado por su Gerente General Javier Héctor Rivera Pinzas, INFORME LEGAL N° 462-2021-GRU-GERFFS-AJ/JRSM, OFICIO N° 3484-2021-GRU-GGR-GERFFS, OPINION LEGAL N° 006-2022-GRU-GGR-ORAJ/TTC; INFORME LEGAL Nº 018-2022-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, resuelve:

> ***Artículo 1º***.- *IMPONER LA* ***MULTA DE 348.6015 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)*** *vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, contra la empresa "REFINCA HOLDING SAC", con RUC Nº 20600760123, representado por su Gerente General señor JAVIER HECTOR RIVERA PINZAS (...).*
>
> ***Artículo 2º***.- *DISPONER el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor EN Caja de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ucayali, sito en el Jr. Raimondi Nº 220 – PUCALLPA a nombre de la Gerencia General Regional debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (5) días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo de la misma.*

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, REFINCA HOLDING SAC, representado por su Gerente General Javier Héctor Rivera Pinzas, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitando que el superior jerárquico como pretensión principal: declarar NULA o REVOQUE el acto administrativo impugnado, por no encontrarla conforme a derecho contraviniendo directamente el Principio de Legalidad y el Principio del debido proceso, vicios trascendentes que acarrean su nulidad; y como pretensión accesoria: i) Ordene a quien corresponda cumpla con realizar el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de REFINCA HOLDING SAC; II) Ordene la suspensión de cualquier ejecución de la resolución impugnada hasta que el superior en grado resuelva la presente incidencia y iii) Disponga remitir copias a la Secretaría Técnica de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre (...); por los fundamentos que expone;

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI · GERENCIA GENERAL · V°B°

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA · V°B° · G.R.U.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 462-2021-GRU-GERFFS-AJ/JRSM de fecha 14 de diciembre de 2021, el Asesor Legal de la GERFFS, indica que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley; por lo que recomienda elevar la apelación interpuesta por REFINCA HOLDING SAC, al superior jerárquico;

Que, mediante OFICIO Nº 3484-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 15 de diciembre de 2021, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, remite el recurso de apelación, para su absolución;

COMPETENCIA:

Que, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, ha sido emitido por el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre; conforme establece el Artículo 86A° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, como tal, el superior jerárquico;

ANALISIS:

Que, el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (***En adelante el TUO de la LPAG***), prevé que "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en* ***diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*** *(...)*", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el Artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la LPAG, previene que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor Nº 029-2020-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS de fecha 09 de diciembre de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra la empresa REFINCA HOLDING S.A.C., representado por su Gerente General señor Javier Héctor Rivera Pinzas, por no contar con Autorización para el cambio de uso de tierras en predios privados, incurriendo en infracción forestal tipificado en el Artículo 207 numeral 207.3 literal d) "Realizar el desbosque sin contar con autorización", infracción muy grave, previsto en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, el Órgano Sancionador – Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, IMPONE la MULTA de 348.6015 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); acto administrativo materia de grado;

Que, cabe puntualizar que, oportunamente la empresa recurrente, mediante escritos de fecha 10.09.2021, reiterado con fecha 27.09.2021, solicitó a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la CADUCIDAD del procedimiento administrativo

sancionador; declarando IMPROCEDENTE las solicitudes de caducidad, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 29 de septiembre de 2021. Dicho acto administrativo, fue impugnado oportunamente mediante recurso de apelación; absolviendo el grado, la Gerencia General Regional, en el Artículo Quinto de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 395-2021-GRU-GGR de fecha 03 de diciembre de 2021: Declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa REFINCA HOLDING SAC, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 29 de septiembre de 2021, REVOCA dicho acto administrativo y, REFORMANDOLA **declara la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador**, iniciado mediante Resolución de Órgano Instructor Nº 029-2020-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS de fecha 09 de diciembre de 2020; acto administrativo que ha quedado firme;

Que, en ese estado, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN Nº 99-2021-GRU-GGR-GERFFS, el **día 24.11.2021 notifica** a la empresa REFINCA HOLDING SAC, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se IMPONE **LA MULTA DE 348.6015 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);**

Que, conforme se ha analizado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 395-2021-GRU-GGR-GERFFS, **el plazo ordinario de instrucción venció el 09 de septiembre de 2021**; los plazos máximos establecidos en el apartado 6.9 numeral 6.9.1 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (norma especial) y, el Artículo 259º del TUO de la LPAG (norma general); son imperativos, perentorios; por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, ha emitido la resolución final del procedimiento administrativo sancionador sancionatoria, fuera del plazo de ley, operando de pleno derecho la caducidad; tal como ya se pronunció la Gerencia General Regional, en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 395-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 03 de diciembre de 2021;

Que, por los argumentos expresados, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, venida en grado, adolece de vicios de nulidad previsto en el Artículo 10 numeral 1 del TUO de la LPAG, por contravención a la Ley y norma reglamentaria; vulneración que afecta el Principio de legalidad; por lo que, con la facultad que confiere el Artículo 11º numeral 11.2 del acotado TUO, debe declararse la nulidad de pleno derecho, del acto administrativo recurrido;

Que, en cuanto a las pretensiones accesorias: i) Ordene a quien corresponda cumpla con realizar el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de REFINCA HOLDING SAC; tratándose de la caducidad perención, genera el archivo del procedimiento; precísese de éste procedimiento administrativo sancionador, más no de otro procedimiento que pudiera generarse, siempre que no haya prescrito; ii) Ordene la suspensión de cualquier ejecución de la resolución impugnada hasta que el superior en grado resuelva la presente incidencia; al declararse la nulidad del acto administrativo que impone la sanción de multa, no queda ningún título habilitante que pudiera respaldar su ejecución, por lo que resulta improcedente en este extremo; y, iii)

Disponga remitir copias a la Secretaría Técnica de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre (...); respecto a éste extremo, en el Artículo Séptimo de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 395-2021-GRU-GGR, se ha dispuesto remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor, para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar, tratándose del mismo procedimiento administrativo sancionador, debe declararse improcedente en éste extremo;

Que, al amparo de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 504-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de noviembre de 2021, interpuesto por la empresa REFINCA HOLDING SAC, representado por su Gerente General Javier Héctor Rivera Pinzas; en el extremo de la pretensión principal; en consecuencia, **NULO** de pleno derecho dicho acto administrativo en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADO** la primera pretensión accesoria; DISPONER el archivamiento definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el segundo y la tercera pretensión accesoria, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el Artículo 228º numeral 228.2 literal b) del TUO de la LPAG, la presente resolución agota la vía administrativa.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a la empresa REFINCA HOLDING SAC y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – órgano sancionador.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL